

MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL CORONAVIRUS – COVID19 SECTOR COMERCIAL

Medidas complementarias para los establecimientos comerciales

Medidas preventivas en materia de establecimientos comerciales.

1. Con carácter general se deberá garantizar una **distancia mínima de un metro** y medio entre clientes y entre estos y los trabajadores. Deberán **exponer al público el aforo máximo de cada local** y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior. Además, se le aplicarán las siguientes medidas:

a) Deberá **señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal** de un metro y medio entre clientes y entre estos y los trabajadores, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.

b) Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

c) En todo caso, en la entrada del local deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) Se deberá realizar, al menos **dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones**, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, debiendo realizarse una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar el día.

Para realizar dichas tareas de limpieza, desinfección y reposición, a lo largo de la jornada y preferentemente al mediodía, se podrá disponer de una pausa en la apertura.

Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

e) Deberá **reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos del local** o establecimiento cuando esté permitido su uso por clientes, visitantes o usuarios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

f) Se deberá disponer de **papeleras** para poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

g) Se facilitarán formas de pago y recepción del producto sin contacto.

2. En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los **probadores** deberán utilizarse por una única persona y se limpiarán y desinfectarán después de su uso. Siempre habrá de garantizarse la distancia interpersonal obligatoria.

3. **La hora de cierre será como máximo las 22:30**, a excepción de aquellos establecimientos que tienen por objeto la prestación de bienes y servicios a que se refiere el artículo 2 del Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

4. Según los niveles de alerta sanitaria se establecen las siguientes medidas para los establecimientos comerciales:

a) En el **nivel de alerta sanitaria 2**, la ocupación del establecimiento no podrá superar el **75% del aforo** autorizado.

b) En el **nivel de alerta sanitaria 3**, la ocupación del establecimiento no podrá superar el **60% del aforo** autorizado.

c) En el **nivel de alerta sanitaria 4**, la ocupación del establecimiento no podrá superar el **50% del aforo** autorizado.